



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO SAN VICENTE DEL RASPEIG

6836 APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DEL PP DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES Y OTROS SERVICIOS DEPORTIVOS

EDICTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACION DE ORDENANZAS REGULADORAS DE PRECIOS PÚBLICOS

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el 26/04/2023, aprobó provisionalmente la modificación de las ordenanzas reguladoras de los siguientes ingresos:

- Prestación del servicio de escuelas deportivas municipales y otros servicios deportivos del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de 03/05/2023, se publicó edicto de exposición al público del citado acuerdo.

Habiendo transcurrido el plazo de alegaciones de 30 días hábiles sin que se haya presentado ninguna, el acuerdo provisional se eleva a definitivo y se realiza esta publicación (49 Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local).

Los acuerdos definitivos, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría (como es el caso), y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el BOP, entrando en vigor una vez transcurridos 15 días hábiles a contar desde la recepción de la comunicación del acuerdo plenario definitivo por la administración del estado y de la comunidad autónoma correspondiente (70.2 y 65.5 Ley 7/1985).

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de esta publicación (arts. 10.1.b y 46.1 Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

En aplicación del art. 70.2 Ley 7/1985, se hace público el acuerdo y el texto íntegro de la aprobación y modificación de las ordenanzas, cuyo contenido es el siguiente:

<<



PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación de los siguientes artículos de la ordenanza reguladora de la prestación del servicio de escuelas deportivas municipales y otros servicios deportivos, cuya redacción definitiva queda:

<<

[...]

ARTÍCULO 5. TARIFAS

[...]

5.2. ESCUELAS DEPORTIVAS DE VERANO

El precio público será el relacionado en la siguiente tabla:

| ACTIVIDADES ACUÁTICAS (INTENSIVOS 15 SESIONES) | |
|---|----------------------|
| | PRECIO CURSO |
| Natación (personas que a la fecha de inicio de la actividad tengan de 6 meses a 3 años cumplidos) | 65,00 € |
| Natación (personas que a la fecha de inicio de la actividad tengan de 4 a 6 años cumplidos) | 50,00 € |
| Natación (personas que a la fecha de inicio de la actividad tengan 7 o más años cumplidos) | 35,00 € |
| ACTIVIDADES SECO MAYORES DE 15 | |
| | PRECIO CURSO MENSUAL |
| 1 H SEMANAL | 15,00 € |
| 2 H SEMANALES | 25,00 € |
| 3 H SEMANALES | 35,00 € |
| ACTIVIDADES SECO MENORES DE 15 | |
| | PRECIO CURSO MENSUAL |
| 1 H SEMANAL | 10,00 € |
| 2 H SEMANALES | 20,00 € |
| 3 H SEMANALES | 30,00 € |



En el caso que se organicen escuelas con una duración superior/inferior a la arriba indicada se calculará el precio de la cuota de la siguiente forma:

-Actividades acuáticas: Se calcula el precio/día resultante de cada uno de los grupos de edad reflejado en el cuadro anterior, y se multiplica por el número de días que vaya a tener la actividad ofertada. Ejemplo escuela natación niños (4 a 6 años) para 20 días: precio día = 50 €/15 días = 3,33 €/día > precio escuela 20 días = 3,33*20 = 66,66 €.

-Actividades seco mensuales. Cada hora extra se establece en 11,50 € para mayores de 15 y 10 € para menores.

5.3. ESCUELA DE VERANO "ESTIUXIC"

Podrán inscribirse en este servicio las personas que cumplan entre 4 y 15 años en la anualidad en que se inicie la escuela. El servicio se prestará en los días lectivos (de lunes a viernes) del período comprendido entre el fin del calendario escolar (finales junio) y el 15 de agosto, ambos incluidos, distribuidos de la siguiente forma:

[...]

ARTÍCULO 6. EXENCIONES

Estarán exentas del pago del precio público las personas en quienes concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Ser mayor de 65 años. Se presentará documento que acredite esta circunstancia (DNI, NIE...).
- b) Tener reconocida una pensión de incapacidad permanente absoluta o una gran invalidez por la Seguridad Social o por sentencia judicial firme. Se acreditará esta circunstancia mediante la presentación de documento actualizado de reconocimiento de dicha pensión (resolución de la Seguridad Social, sentencia judicial firme,...).
- c) Tener reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 65%. Se acreditará esta circunstancia mediante la presentación de documento actualizado, en el que conste el grado de discapacidad.
- d) Pensionistas por viudedad. Se acreditará esta circunstancia mediante la presentación del libro de familia o de certificado de defunción del cónyuge y documento actualizado de reconocimiento de dicha pensión.
- e) Pensionistas por orfandad menores de edad. Se acreditará esta circunstancia mediante la presentación de DNI, NIE... así como documento actualizado de reconocimiento de dicha pensión.



- f) Las personas que se encuentren en riesgo exclusión social. Se acreditará mediante informe emitido por el departamento de Servicios Sociales del municipio en que la persona esté empadronada.
- g) Haber sido admitido en los cursos de Deporte y Natación Adaptada, por cumplir los requisitos específicos de cada curso.

En los casos contemplados en las letras a) a f) la exención se aplicará al servicio de ESCUELAS DEPORTIVAS DE INVIERNO y VERANO, así como ESCUELA DE VERANO "ESTIUXIC.

En el caso contemplado en la letra g) la exención se aplicará al curso de Deporte y Natación Adaptada a que haya sido admitido la persona interesada.

La exención prevista en este artículo únicamente podrá disfrutarse para una actividad y horario en las ESCUELAS DEPORTIVAS DE INVIERNO. Ejemplo: si en la escuela de invierno la persona está matriculada en Pilates L-X de 18:30 y Yoga M-J de 20:30, sólo una (la primera) estaría exenta; en cambio si yoga se hace en verano, ambas estarían exentas.

En las ESCUELAS DEPORTIVAS DE VERANO dos actividades exentas no pueden ser coincidentes en el mismo mes. Ejemplo: si en la escuela de verano la persona está matriculada en Pilates Junio L-X de 18:30 y Yoga Junio M-J de 20:30, sólo una (la primera) estaría exenta.

Los documentos requeridos para cada exención deberán presentarse junto con la solicitud de exención. La condición de persona beneficiaria tendrá vigencia desde la fecha de la resolución de reconocimiento de la exención, sin carácter retroactivo y para las nuevas inscripciones, y durante el periodo en que tengan reconocida la circunstancia que origina el derecho a la exención. En el caso de personas que se encuentren en riesgo exclusión social, pensionistas por viudedad y pensionistas por orfandad menores de edad, la condición de beneficiaria de la exención tendrá vigencia desde la fecha de la resolución de reconocimiento de la exención y para las nuevas inscripciones y con fecha de caducidad de 31 de diciembre de ese mismo año. En el caso de persona admitida en los cursos de Deporte y Natación Adaptada la condición de beneficiaria de la exención tendrá vigencia desde la fecha de la resolución de reconocimiento de la exención y circunscrita a la duración del curso en que haya sido admitida.

La aplicación de las exenciones no será acumulativa, aplicándose únicamente la de mayor beneficio para el usuario.

ARTÍCULO 7. BONIFICACIONES

La aplicación de las bonificaciones entre sí y junto con las exenciones no será acumulativa, aplicándose únicamente la de mayor beneficio para el usuario.

Los documentos requeridos para cada bonificación deberán presentarse junto con la solicitud de bonificación. Las bonificaciones no tendrán carácter retroactivo. Los usuarios deberán informar en el momento en que dejen de concurrir en ellos los



requisitos para gozar de las bonificaciones, para que tales beneficios sean anulados en su ficha.

Quedan excluidas de bonificación los servicios a que se refiere el artículo 5.4 de esta ordenanza.

1. Gozarán de una bonificación del 10% las *personas estudiantes* de 15 hasta 25 años, excepto en el caso del artículo 5.3. Se deberá presentar certificado de matriculación en ESO, bachillerato, formación profesional (módulos formativos), estudios universitarios (primer y segundo ciclo, grado, máster y doctorado). La condición de beneficiario tendrá vigencia desde la fecha de la resolución de reconocimiento de la bonificación y para las nuevas inscripciones, y hasta que finalice el curso escolar o académico en que se encuentre matriculado.

2. Gozarán de una bonificación del 20%:

a) Las personas jóvenes con edades comprendidas entre los 14 y 30 años, ambos inclusive que sean titulares del Carné Jove. La condición de beneficiaria de la bonificación tendrá vigencia desde la fecha de la resolución de reconocimiento de la bonificación y para las nuevas inscripciones, y durante el periodo de vigencia de dicho carné.

b) Las personas que, en el momento de la inscripción en escuelas deportivas infantiles, o escuela de verano "ESTIUXIC", tengan algún hermano o hermana ya inscrito en el mismo tipo de escuela. En estos casos la solicitud de bonificación acompañada del documento que acredite la relación fraternal (Libro de Familia, certificación del Registro Civil,...) deberá presentarse con anterioridad a la inscripción. La condición de beneficiaria de la bonificación tendrá vigencia desde la fecha de la resolución de reconocimiento de la bonificación y limitada a la duración del correspondiente tipo de escuela en la que se haya inscrito.

3. Gozarán de una bonificación del 50% las personas en quienes concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Personas relacionadas en las letras a) a f) del artículo 6, que acrediten la concurrencia de las circunstancias mencionadas en dichos apartados, que se inscriban de una segunda actividad deportiva o más. La condición de beneficiaria de la bonificación tendrá vigencia desde la fecha de la resolución de reconocimiento de la bonificación y para las nuevas inscripciones, y durante el periodo en que tengan reconocida dicha situación.

b) Las personas pertenecientes a una familia numerosa o monoparental. Se deberá presentar el título o carné de familia numerosa o monoparental en vigor. La condición de beneficiaria de la bonificación tendrá vigencia desde la fecha de la resolución de reconocimiento de la bonificación y durante el periodo de vigencia de dicho carné.

c) Las personas que se encuentren en situación de demandante de empleo durante un periodo superior a seis meses. Se deberá presentar documento actualizado acreditativo de dicha situación y periodo expedido por LABORA-Servei Públic d'Ocupació i Formació de la Comunitat Valenciana o equivalente. La condición de



beneficiaria de la bonificación tendrá vigencia desde la fecha de la resolución de reconocimiento de la bonificación y para las nuevas inscripciones, y con fecha de caducidad de 31 de diciembre de ese mismo año.

d) Las personas que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o mayor al 33% e inferior al 65%. Se acreditará esta circunstancia mediante la presentación de documento actualizado, en el que conste el grado de discapacidad. La condición de beneficiaria de la bonificación tendrá vigencia desde la fecha de la resolución de reconocimiento de la bonificación y para las nuevas inscripciones, y durante el periodo en que tengan reconocida dicha situación.

4. Gozarán de una bonificación del 75% las personas víctimas violencia de género, sus descendientes y menores de edad que se encuentren bajo su guarda y custodia, acreditándose tal condición mediante cualesquiera documentos contemplados en la legislación de medidas de protección integral contra la violencia de género. La condición de beneficiaria de la bonificación tendrá vigencia desde la fecha de la resolución de reconocimiento de la bonificación y para las nuevas inscripciones, y con fecha de caducidad de 31 de diciembre de ese mismo año.

ARTÍCULO 8.- RÉGIMEN DE INGRESO

8.1. ESCUELAS DEPORTIVAS DE INVIERNO

Los interesados podrán satisfacer el precio público correspondiente a través de la web (Deportes Online), máquinas expendedoras que se encuentren situadas en las instalaciones deportivas u otra vía que se habilite.

[...]

8.2. ESCUELAS DEPORTIVAS DE VERANO

Los interesados podrán satisfacer el precio público correspondiente a través de la web (Deportes Online), máquinas expendedoras que se encuentren situadas en las instalaciones deportivas u otra vía que se habilite.

8.3. ESCUELA DE VERANO "ESTIUXIC"

Los interesados podrán satisfacer el precio público correspondiente a través de la web (Deportes Online), máquinas expendedoras que se encuentren situadas en las instalaciones deportivas u otra vía que se habilite.

8.4. OTROS SERVICIOS

Los interesados podrán satisfacer el precio público correspondiente a través de la web (Deportes Online), máquinas expendedoras que se encuentren situadas en las instalaciones deportivas u otra vía que se habilite.

ARTÍCULO 9.- GESTIÓN

1. El pago del precio público por los servicios que se establecen en esta Ordenanza (inscripción en escuelas, pago de servicios, etc...), se realizará en la forma que se establece en el artículo 8.



[...]

>>

SEGUNDO: Exponer el presente acuerdo a información pública y audiencia durante un mínimo de 30 días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias mediante la publicación en el BOP de un extracto del presente acuerdo, indicando en tal publicación el lugar de exposición del expediente completo (49.b Ley 7/1985).

TERCERO: Finalizado el período de exposición pública, se adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviéndose las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario (art. 49.c Ley 7/1985).

CUARTO: Los acuerdos definitivos, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de modificaciones, habrán de ser publicados en el BOP, entrando en vigor una vez realizada dicha publicación y transcurridos 15 días hábiles a contar desde la recepción de la comunicación del acuerdo plenario definitivo por la administración del estado y de la comunidad autónoma correspondiente (70.2 y 65.2 Ley 7/1985). El texto consolidado de la ordenanza se publicará igualmente en el BOP y en el Portal de Transparencia (6 Ley 19/2013).

>>

Con lo que la ordenanza consolidada queda:

<<

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES Y OTROS SERVICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DEL RASPEIG

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y FUNDAMENTO

De conformidad con lo previsto en los artículos 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de escuelas deportivas municipales que se regirá por la presente ordenanza y en lo no previsto en ella por la Ley General Tributaria y las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

La prestación del servicio de enseñanza en las escuelas deportivas municipales que organice el ayuntamiento.



ARTÍCULO 3. DEVENGO

La obligación del pago nace en el momento de formalizar la inscripción. La no asistencia a las escuelas por causas imputables al interesado no libera de la obligación del pago.

ARTÍCULO 4. SUJETO PASIVO

Estarán obligados al pago quienes se beneficien del servicio regulado en esta ordenanza.

Cuando se trate de menores de edad o de personas judicialmente incapacitadas, serán responsables directos del pago correspondiente sus progenitores, tutores o guardadores legales o de hecho.

ARTÍCULO 5. TARIFAS

Las tarifas se establecen para el servicio de escuelas y para otros servicios.

Se distinguen los siguientes tipos de escuelas: ESCUELAS DEPORTIVAS DE INVIERNO, ESCUELAS DEPORTIVAS DE VERANO y ESCUELA DE VERANO "ESTIUXIC".

Se distingue en las tarifas entre aquellos usuarios que cumplan los 15 años durante el segundo año natural del período bianual del curso (mayores de 15) y los que no (menores de 15).

5.1. ESCUELAS DEPORTIVAS DE INVIERNO:

Comprenden el período desde el primer día laboral de octubre hasta el último día laboral de mayo, constando de 2 cuatrimestres (octubre-enero y febrero-mayo). Las vacaciones coincidirán con el calendario lectivo oficial publicado por la Consellería de Educación.

El precio público para cursos de los usuarios mayores de 15 será el siguiente:

| HORAS SEMANA | CUOTA CUATRIMESTRE |
|---------------|--------------------|
| 1 h semanal | 38,00 € |
| 2 h semanales | 73,00 € |
| 3 h semanales | 108,00 € |

El precio público para los usuarios menores de 15 será el siguiente:



| HORAS SEMANA | CUOTA CUATRIMESTRE |
|---------------|--------------------|
| 1 h semanal | 30,00 € |
| 2 h semanales | 58,00 € |
| 3 h semanales | 87,00 € |

En el caso que se organicen escuelas con una duración superior a la arriba indicada se calculará el precio de la cuota anual en función de las horas semanales a impartir, a una tarifa de 36,5 €/hora-cuatrimestre para los adultos y de 29 €/hora-cuatrimestre para los niños.

5.2. ESCUELAS DEPORTIVAS DE VERANO

El precio público será el relacionado en la siguiente tabla:

| ACTIVIDADES ACUÁTICAS (INTENSIVOS 15 SESIONES) | |
|---|----------------------|
| | PRECIO CURSO |
| Natación (personas que a la fecha de inicio de la actividad tengan de 6 meses a 3 años cumplidos) | 65,00 € |
| Natación (personas que a la fecha de inicio de la actividad tengan de 4 a 6 años cumplidos) | 50,00 € |
| Natación (personas que a la fecha de inicio de la actividad tengan 7 o más años cumplidos) | 35,00 € |
| ACTIVIDADES SECO MAYORES DE 15 | |
| | PRECIO CURSO MENSUAL |
| 1 H SEMANAL | 15,00 € |
| 2 H SEMANALES | 25,00 € |
| 3 H SEMANALES | 35,00 € |



| ACTIVIDADES SECO MENORES DE 15 | |
|--------------------------------|----------------------|
| | PRECIO CURSO MENSUAL |
| 1 H SEMANAL | 10,00 € |
| 2 H SEMANALES | 20,00 € |
| 3 H SEMANALES | 30,00 € |

En el caso que se organicen escuelas con una duración superior/inferior a la arriba indicada se calculará el precio de la cuota de la siguiente forma:

-Actividades acuáticas: Se calcula el precio/día resultante de cada uno de los grupos de edad reflejado en el cuadro anterior, y se multiplica por el número de días que vaya a tener la actividad ofertada. Ejemplo escuela natación niños (4 a 6 años) para 20 días: precio día = 50 €/15 días = 3,33 €/día > precio escuela 20 días = 3,33*20 = 66,66 €.

-Actividades seco mensuales. Cada hora extra se establece en 11,50 € para mayores de 15 y 10 € para menores.

5.3. ESCUELA DE VERANO "ESTIUXIC"

Podrán inscribirse en este servicio las personas que cumplan entre 4 y 15 años en la anualidad en que se inicie la escuela. El servicio se prestará en los días lectivos (de lunes a viernes) del período comprendido entre el fin del calendario escolar (finales junio) y el 15 de agosto, ambos incluidos, distribuidos de la siguiente forma:

- Junio desde primer día sin colegio.
- Primera quincena de julio, a desarrollar entre los días 1 y 15 de julio de (ambos incluidos).
- Segunda quincena de julio, a desarrollar entre los días 16 y 30 de julio (ambos incluidos).
- Primera quincena de agosto, a desarrollar entre los días 1 y 15 del mes de agosto (ambos incluidos).

El horario se fija de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 h, sin perjuicio del servicio complementario de comedor, de lunes a viernes de 14:00 a 16.00 h y del servicio adicional de ludoteca, de lunes a viernes de 8:00 a 9:00h y/o de 16:00 a 17:00 h.



| ESCUELA DE VERANO "ESTIUXIC" (FINAL JUNIO) | PRECIO/SEMANA PARTICIPANTE |
|---|----------------------------|
| Escuela de verano. Horario de 9 a 14 horas (sin servicio de comedor). | 50,00 € |
| Suplemento servicio de comedor. Horario de 14 a 16 horas. | 37,50 € |
| Suplemento servicio de ludoteca. Horario de 8 a 9 horas. | 6,00 € |
| Suplemento servicio de ludoteca. Horario de 16 a 17 horas. | 6,00 € |

| ESCUELA DE VERANO "ESTIUXIC" (QUINCENA) | PRECIO/QUINCENA PARTICIPANTE |
|---|------------------------------|
| Escuela de verano. Horario de 9 a 14 horas (sin servicio de comedor). | 100,00 € |
| Suplemento servicio de comedor. Horario de 14 a 16 horas. | 75,00 € |
| Suplemento servicio de ludoteca. Horario de 8 a 9 horas. | 12,00 € |
| Suplemento servicio de ludoteca. Horario de 16 a 17 horas. | 12,00 € |

5.4. OTROS SERVICIOS

| Servicio | Características | Precio de inscripción |
|---|-------------------------|--|
| Salida de senderismo | Precio participante por | 5,00 € / día |
| Programas y talleres específicos | Precio participante por | 5,00 € / hasta 2 horas 10,00 € más de 2 y hasta 4 h. (progresión de 5€ adicionales por bloque adicional de hasta 2 h) |
| Torneos de deportes colectivos en cualquiera de sus modalidades | Precio por equipo | Categorías según la federación correspondiente o equivalencia aplicada por Concejalía de Deportes JUVENIL: 25,00 € / día SENIOR: 37,50 € / día |
| Torneos de raqueta | Precio participante por | 5,00 € / día |

En el caso de otros servicios distintos de los contemplados en este apartado y de interés para el ayuntamiento, se podrá establecer de forma puntual y excepcional una tarifa previo informe técnico de la Concejalía de Deportes, valorando el gasto de la actividad, y buscando el equilibrio (que no genere ni pérdidas ni beneficio) en base a las previsiones de participación, delegándose en estos casos el establecimiento del



precio público por el Pleno de la Corporación en la Junta de Gobierno conforme al artículo 47.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en relación con el artículo 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ARTÍCULO 6. EXENCIONES

Estarán exentas del pago del precio público las personas en quienes concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Ser mayor de 65 años. Se presentará documento que acredite esta circunstancia (DNI, NIE...).
- b) Tener reconocida una pensión de incapacidad permanente absoluta o una gran invalidez por la Seguridad Social o por sentencia judicial firme. Se acreditará esta circunstancia mediante la presentación de documento actualizado de reconocimiento de dicha pensión (resolución de la Seguridad Social, sentencia judicial firme,...).
- c) Tener reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 65%. Se acreditará esta circunstancia mediante la presentación de documento actualizado, en el que conste el grado de discapacidad.
- d) Pensionistas por viudedad. Se acreditará esta circunstancia mediante la presentación del libro de familia o de certificado de defunción del cónyuge y documento actualizado de reconocimiento de dicha pensión.
- e) Pensionistas por orfandad menores de edad. Se acreditará esta circunstancia mediante la presentación de DNI, NIE... así como documento actualizado de reconocimiento de dicha pensión.
- f) Las personas que se encuentren en riesgo exclusión social. Se acreditará mediante informe emitido por el departamento de Servicios Sociales del municipio en que la persona esté empadronada.
- g) Haber sido admitido en los cursos de Deporte y Natación Adaptada, por cumplir los requisitos específicos de cada curso.

En los casos contemplados en las letras a) a f) la exención se aplicará al servicio de ESCUELAS DEPORTIVAS DE INVIERNO y VERANO, así como ESCUELA DE VERANO "ESTIUXIC".

En el caso contemplado en la letra g) la exención se aplicará al curso de Deporte y Natación Adaptada a que haya sido admitido la persona interesada.

La exención prevista en este artículo únicamente podrá disfrutarse para una actividad y horario en las ESCUELAS DEPORTIVAS DE INVIERNO. Ejemplo: si en la escuela de invierno la persona está matriculada en Pilates L-X de 18:30 y Yoga M-J de 20:30, sólo una (la primera) estaría exenta; en cambio si yoga se hace en verano, ambas estarían exentas.

En las ESCUELAS DEPORTIVAS DE VERANO dos actividades exentas no pueden ser coincidentes en el mismo mes. Ejemplo: si en la escuela de verano la persona está



matriculada en Pilates Junio L-X de 18:30 y Yoga Junio M-J de 20:30, sólo una (la primera) estaría exenta.

Los documentos requeridos para cada exención deberán presentarse junto con la solicitud de exención. La condición de persona beneficiaria tendrá vigencia desde la fecha de la resolución de reconocimiento de la exención, sin carácter retroactivo y para las nuevas inscripciones, y durante el periodo en que tengan reconocida la circunstancia que origina el derecho a la exención. En el caso de personas que se encuentren en riesgo exclusión social, pensionistas por viudedad y pensionistas por orfandad menores de edad, la condición de beneficiaria de la exención tendrá vigencia desde la fecha de la resolución de reconocimiento de la exención y para las nuevas inscripciones y con fecha de caducidad de 31 de diciembre de ese mismo año. En el caso de persona admitida en los cursos de Deporte y Natación Adaptada la condición de beneficiaria de la exención tendrá vigencia desde la fecha de la resolución de reconocimiento de la exención y circunscrita a la duración del curso en que haya sido admitida.

La aplicación de las exenciones no será acumulativa, aplicándose únicamente la de mayor beneficio para el usuario.

ARTÍCULO 7. BONIFICACIONES

La aplicación de las bonificaciones entre sí y junto con las exenciones no será acumulativa, aplicándose únicamente la de mayor beneficio para el usuario.

Los documentos requeridos para cada bonificación deberán presentarse junto con la solicitud de bonificación. Las bonificaciones no tendrán carácter retroactivo. Los usuarios deberán informar en el momento en que dejen de concurrir en ellos los requisitos para gozar de las bonificaciones, para que tales beneficios sean anulados en su ficha.

Quedan excluidas de bonificación los servicios a que se refiere el artículo 5.4 de esta ordenanza.

1. Gozarán de una bonificación del 10% las personas estudiantes de 15 hasta 25 años, excepto en el caso del artículo 5.3. Se deberá presentar certificado de matriculación en ESO, bachillerato, formación profesional (módulos formativos), estudios universitarios (primer y segundo ciclo, grado, máster y doctorado). La condición de beneficiario tendrá vigencia desde la fecha de la resolución de reconocimiento de la bonificación y para las nuevas inscripciones, y hasta que finalice el curso escolar o académico en que se encuentre matriculado.

2. Gozarán de una bonificación del 20%:

a) Las personas jóvenes con edades comprendidas entre los 14 y 30 años, ambos inclusive que sean titulares del Carné Jove. La condición de beneficiaria de la bonificación tendrá vigencia desde la fecha de la resolución de reconocimiento de la bonificación y para las nuevas inscripciones, y durante el periodo de vigencia de dicho carné.



b) Las personas que, en el momento de la inscripción en escuelas deportivas infantiles, o escuela de verano "ESTIUXIC", tengan algún hermano o hermana ya inscrito en el mismo tipo de escuela. En estos casos la solicitud de bonificación acompañada del documento que acredite la relación fraternal (Libro de Familia, certificación del Registro Civil,...) deberá presentarse con anterioridad a la inscripción. La condición de beneficiaria de la bonificación tendrá vigencia desde la fecha de la resolución de reconocimiento de la bonificación y limitada a la duración del correspondiente tipo de escuela en la que se haya inscrito.

3. Gozarán de una bonificación del 50% las personas en quienes concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Personas relacionadas en las letras a) a f) del artículo 6, que acrediten la concurrencia de las circunstancias mencionadas en dichos apartados, que se inscriban de una segunda actividad deportiva o más. La condición de beneficiaria de la bonificación tendrá vigencia desde la fecha de la resolución de reconocimiento de la bonificación y para las nuevas inscripciones, y durante el periodo en que tengan reconocida dicha situación.

b) Las personas pertenecientes a una familia numerosa o monoparental. Se deberá presentar el título o carné de familia numerosa o monoparental en vigor. La condición de beneficiaria de la bonificación tendrá vigencia desde la fecha de la resolución de reconocimiento de la bonificación y durante el periodo de vigencia de dicho carné.

c) Las personas que se encuentren en situación de demandante de empleo durante un periodo superior a seis meses. Se deberá presentar documento actualizado acreditativo de dicha situación y periodo expedido por LABORA-Servei Públic d'Ocupació i Formació de la Comunitat Valenciana o equivalente. La condición de beneficiaria de la bonificación tendrá vigencia desde la fecha de la resolución de reconocimiento de la bonificación y para las nuevas inscripciones, y con fecha de caducidad de 31 de diciembre de ese mismo año.

d) Las personas que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o mayor al 33% e inferior al 65%. Se acreditará esta circunstancia mediante la presentación de documento actualizado, en el que conste el grado de discapacidad. La condición de beneficiaria de la bonificación tendrá vigencia desde la fecha de la resolución de reconocimiento de la bonificación y para las nuevas inscripciones, y durante el periodo en que tengan reconocida dicha situación.

4. Gozarán de una bonificación del 75% las personas víctimas violencia de género, sus descendientes y menores de edad que se encuentren bajo su guarda y custodia, acreditándose tal condición mediante cualesquiera documentos contemplados en la legislación de medidas de protección integral contra la violencia de género. La condición de beneficiaria de la bonificación tendrá vigencia desde la fecha de la resolución de reconocimiento de la bonificación y para las nuevas inscripciones, y con fecha de caducidad de 31 de diciembre de ese mismo año.



ARTÍCULO 8.- RÉGIMEN DE INGRESO

8.1. ESCUELAS DEPORTIVAS DE INVIERNO

Los interesados podrán satisfacer el precio público correspondiente a través de la web (Deportes Online), máquinas expendedoras que se encuentren situadas en las instalaciones deportivas u otra vía que se habilite.

Las formas y periodos de pago del precio público establecido para estas escuelas será el siguiente:

- a) Renovaciones efectuadas conforme al artículo 9.6 de esta Ordenanza: el pago del precio público deberá realizarse dentro del periodo de renovación establecido por la Concejalía de Deportes. El pago del precio público podrá realizarse bien en su totalidad o bien fraccionado en dos partes: la parte correspondiente al primer cuatrimestre en el momento de formalizar la inscripción y la parte correspondiente al segundo cuatrimestre hasta el día 31 de enero.
- b) Nuevas inscripciones: en el momento de formalizar dicha inscripción. La inscripción podrá formalizarse desde el día del mes de septiembre que se establezca por los servicios administrativos y hasta el día 15 de abril del año siguiente. El pago del precio público podrá realizarse de la siguiente forma:
 - Inscripciones que se formalicen desde el día del mes de septiembre que se establezca por los servicios administrativos y hasta el 31 de diciembre, el pago del precio público podrá realizarse bien en su totalidad o bien fraccionado en dos partes: la parte correspondiente al primer cuatrimestre en el momento de formalizar la inscripción y la parte correspondiente al segundo cuatrimestre hasta el día 31 de enero.
 - Inscripciones que se formalicen desde el día 1 de enero, el pago del precio público correspondiente se realizará en el momento de formalizar la inscripción, sin posibilidad de fraccionamiento.

8.2. ESCUELAS DEPORTIVAS DE VERANO

Los interesados podrán satisfacer el precio público correspondiente a través de la web (Deportes Online), máquinas expendedoras que se encuentren situadas en las instalaciones deportivas u otra vía que se habilite.

8.3. ESCUELA DE VERANO "ESTIUJIC"

Los interesados podrán satisfacer el precio público correspondiente a través de la web (Deportes Online), máquinas expendedoras que se encuentren situadas en las instalaciones deportivas u otra vía que se habilite.

8.4. OTROS SERVICIOS

Los interesados podrán satisfacer el precio público correspondiente a través de la web (Deportes Online), máquinas expendedoras que se encuentren situadas en las instalaciones deportivas u otra vía que se habilite.



ARTÍCULO 9.- GESTIÓN

1. El pago del precio público por los servicios que se establecen en esta Ordenanza (inscripción en escuelas, pago de servicios, etc...), se realizará en la forma que se establece en el artículo 8.
2. Cualquier bonificación o exención en los precios públicos establecidos en esta Ordenanza deberá solicitarse de forma expresa por los interesados mediante solicitud dirigida al Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, que resolverá reconociendo o no dichos beneficios. El solicitante deberá aportar con la solicitud la documentación acreditativa correspondiente en el caso de que manifieste expresamente su oposición a que la administración actuante pueda consultar o recabar datos y documentos de cualquier Administración, o en el caso de que la administración actuante no pueda por cualquier motivo consultar o recabar los datos y documentos acreditativos correspondientes.
3. No podrá formalizarse la inscripción y por ende iniciarse la asistencia a las escuelas deportivas, en tanto no se satisfaga el importe del precio que origine la misma.
4. Las cuotas cuyo cobro no sean satisfechas en el período voluntario, se harán efectivas por vía de apremio, con los recargos e intereses que legalmente correspondan.
5. Se dará de baja a los alumnos en las escuelas deportivas por los siguientes motivos:
 - Por la falta de pago del precio público en los plazos establecidos.
 - En el caso de alumnos con exención, por falta de asistencia a las clases de la actividad exenta de pago superior a un 50 % de las clases desde la fecha de la inscripción y referida a un cuatrimestre de escuelas deportivas de invierno.
 - En el caso de alumnos con exención, por falta de asistencia a las clases de la actividad exenta de pago superior a un 50 % de las clases desde la fecha de la inscripción y referida a un mes (si se trata de actividades seco) o turno (si se trata de actividades acuáticas) de escuelas deportivas de verano. En estos casos se dará de baja al alumno en todas las actividades de escuelas deportivas de verano con exención de pago del precio público de las que estuviera inscrito.
 - Por falsear los datos relativos a su estado de salud, cuando esto pueda implicar algún tipo de riesgo físico para el propio usuario.

ARTÍCULO 10.- DEVOLUCIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS

La devolución de precios públicos establecidos en esta Ordenanza tendrá lugar en los siguientes casos:

1. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, se suspenda la actividad de la escuela deportiva antes de iniciarse o una vez iniciada, se procederá de oficio a la devolución del importe satisfecho por la matrícula en dicha escuela en proporción a los días en que la actividad de la escuela deportiva haya permanecido suspendida.
2. Cuando por insuficiencia de alumnos inscritos se anule una actividad de una escuela deportiva con anterioridad a la fecha establecida para su inicio, se procederá de oficio a la devolución de la totalidad del importe satisfecho por matrícula en dicha escuela.
3. Escuelas deportivas de invierno: si la causa fuere imputable al solicitante, previa solicitud de baja, la devolución de los importes correspondientes, se hará teniendo en cuenta los siguientes supuestos:



- Si la solicitud de baja se presenta entre los días 1 y 5 del mes, se devolverá la totalidad del importe correspondiente a dicho mes, más el correspondiente al resto de los meses hasta completar el periodo abonado.
- Si la solicitud de baja se presenta entre los días 6 y último, no se devolverá el importe correspondiente a ese mes, sino únicamente la parte referida al resto de meses hasta completar el periodo abonado.

Cuando el interesado solicite un cambio de actividad, y la nueva actividad tenga un precio inferior al abonado por la actividad en la que está inscrito, tendrá derecho a la devolución de la diferencia en los mismos términos y condiciones que se determinan en los tres párrafos anteriores.

4. Escuelas deportivas de verano: si la causa fuere imputable al solicitante, corresponderá la devolución del importe del precio abonado cuando la baja se solicite con una antelación de al menos tres días hábiles al del inicio del periodo establecido para cada curso. A los efectos de la citada devolución, no se computará el día de presentación de la solicitud de baja ni el día de inicio del curso y se excluyen como días computables los sábados, los domingos y los festivos.

En el caso que la solicitud de baja de la escuela de verano se produzca una vez iniciadas las clases y no hayan transcurrido más de tres días hábiles desde el día siguiente al del inicio de las mismas se procederá a la devolución importe del precio abonado siempre que por motivos médicos debidamente justificados el alumno no pueda realizar la actividad en la que está inscrito.

5. Escuela de verano "ESTIUXIC": si la causa fuere imputable al solicitante, corresponderá la devolución del importe del precio abonado cuando la baja se solicite con una antelación de al menos tres días hábiles al del inicio del periodo establecido para cada curso. En el caso de los servicios de ludoteca y comedor el periodo de antelación de la solicitud de baja se reduce a un día hábil. A los efectos de la citada devolución, no se computará el día de presentación de la solicitud de baja ni el día de inicio del curso y se excluyen como días computables los sábados, los domingos y los festivos.

En el caso que la solicitud de baja de la escuela de verano "ESTIUXIC" se produzca una vez iniciadas las clases y no hayan transcurrido más de tres días hábiles desde el día siguiente al del inicio de las mismas se procederá a la devolución importe del precio abonado siempre que por motivos médicos debidamente justificados el alumno no pueda realizar la actividad en la que está inscrito.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse al día siguiente de la misma, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

>>

San Vicente del Raspeig, a 27 de julio de 2023.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA GENERAL

José Rafael Pascual Llopis.

Olga Pino Díez.